

**ACUERDO DE DESGLOSE**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-10/2017

**ACTOR:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:**  
INDALFER INFANTE GONZALES

**SECRETARIO:** ALEJANDRO  
PONCE DE LEÓN PRIETO

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTOS** para acordar los autos del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-10/2017**, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, a fin de controvertir la resolución emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral “... *respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil quince...*”, identificada con la clave **INE/CG808/2016**, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Antecedentes.** De las constancias del expediente, así como de lo narrado por el partido político recurrente en su escrito de demanda, se advierten los antecedentes siguientes:

**1. Dictamen consolidado.** El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la que se listaron en el orden del día los puntos relativos al proyecto de Dictamen Consolidado que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización del citado Instituto, relativo a la revisión del informe anual dos mil quince, del que se desprenden las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, entre los cuales se encuentra el Partido Revolucionario Institucional.

**2. Acto impugnado.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó la resolución **INE/CG808/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil quince, en el que se determinó, entre otros, sancionar de manera pecuniaria al recurrente.

El aludido acuerdo se hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional el día siguiente día diecinueve.

## **SEGUNDO. Recurso de apelación.**

**a. Interposición de recursos.** El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes de la mencionada autoridad administrativa electoral, sendas demandas de recurso de apelación para impugnar resolución descrita en el numeral **2** (dos) del resultando que antecede, una respecto de las sanciones impuestas en el ámbito federal y otra por cuanto hace a las aplicadas por el informe en el Estado de Michoacán.

**b. Ampliación de demanda.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el citado partido político presentó en la Oficialía de Partes de la aludida autoridad, un escrito que denominó *Alcance al recurso de Apelación*, para impugnar la resolución identificada con la clave **INE/CG808/2016**, respecto de las sanciones relativas a la fiscalización referente al Estado de Michoacán.

**c. Recepción en Sala Superior.** El diez de enero de dos mil diecisiete, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Sala Superior los oficios **INE/SCG/031/2017** y **INE/SCG/032/2017**, mediante los cuales, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió los expedientes **INE-ATG-585/2017** e **INE-ATG-586/2017**, respectivamente, el primero integrado con el escrito de demanda para impugnar la sanciones impuestas en el ámbito federal y, el segundo, con la demanda para controvertir las sanciones impuestas a la fiscalización referente al Estado de Michoacán.

Al respecto, se precisa que el escrito que el Partido Revolucionario Institucional denominó *Alcance al recurso de Apelación*, fue integrado indebidamente al expediente **INE-ATG-585/2017**.

**d. Integración de expedientes y turno a Ponencias.**

Recibidas las constancias, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes identificados con las claves **SUP-RAP-10/2017** y **SUP-RAP-11/2017** y turnarlos, el primero a la Ponencia a cargo del Magistrado Indalfer Infante Gonzales y el segundo a su Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO. Acuerdo delegatorio.** El ocho de marzo de dos mil diecisiete, se emitió el *ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 1/2017, ...QUE ORDENA LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA SU RESOLUCIÓN, A LAS SALAS REGIONALES*, por el que se determinó delegar la facultad para conocer y resolver los recursos de apelación promovidos para controvertir las sanciones derivadas de la revisión de informes de ingresos y gastos de los partidos políticos en el ámbito de las entidades federativas.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la presente determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro "*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA*

***SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR***.<sup>1</sup>

En este orden, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación en torno al escrito denominado “*Alcance al recurso de Apelación*”, agregado a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO. Desglose.** En concepto de la Sala Superior, se debe desglosar el escrito denominado “*Alcance al recurso de Apelación*”, así como el de su presentación, para que se integren al expediente correspondiente a la impugnación del Partido Revolucionario Institucional respecto de la revisión de ingresos y egresos del mencionado instituto político en el Estado de Michoacán.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, este último, que establece que la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión e inclusive de desglose, si se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

---

<sup>1</sup> Consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Compilación 1997–2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, México: TEPJF, pp. 447-449.

En ese sentido, el propósito principal de la escisión y del desglose, como es el caso, es facilitar la resolución de las pretensiones que se plantean en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

Lo anterior, con independencia de que la consecuencia sea integrar un nuevo expediente o incorporar constancias a otro.

En el caso, en los escritos de demanda y en el subsecuente denominado *“Alcance al recurso de Apelación”* que obran en autos del expediente al rubro indicado, el Partido Revolucionario Institucional hace valer conceptos de agravio que se dirigen a impugnar dos determinaciones sobre fiscalización correspondientes a los informes anuales de ingresos y gastos del año dos mil quince, una en el ámbito federal y otra respecto del Estado de Michoacán.

Esto es, en la demanda y en la subsecuente ampliación de demanda, se constata la impugnación individualizada de las conclusiones correspondientes al ejercicio de recursos o actuación, en el primer escrito, respecto del órgano partidista nacional y, en el segundo, del órgano partidista en la citada entidad federativa.

Ahora bien, se debe precisar que en esta Sala Superior se integró el expediente identificado con la clave SUP-RAP-11/2017, con motivo de otra demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional para impugnar las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos

y gastos de ese instituto político, correspondiente al ejercicio dos mil quince, en el Estado de Michoacán.

Asimismo, que el día de hoy se determinó que, en cumplimiento al acuerdo general 1/2017, las constancias correspondientes a ese expediente se deben remitir a la Sala Regional Toluca, para efecto de que conozca de esa impugnación.

En este sentido, como el escrito denominado "*Alcance al recurso de Apelación*" y su correspondiente escrito de presentación, están vinculados precisamente con la fiscalización en el ámbito del Estado de Michoacán, es que se deben desglosar del expediente al rubro indicado para efecto de que se remitan a la Sala Regional Toluca, con la finalidad de que sean agregados al expediente que integre con motivo de la impugnación del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el diverso expediente SUP-RAP-11/2017 y, en el momento procesal oportuno, tome la determinación que conforme a Derecho corresponda.

Para instrumentar lo expuesto, se deberá remitir el expediente al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que desglose los originales del escrito "*Alcance al recurso de Apelación*" y el de su presentación y los remita a la Sala Regional Toluca.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se desglosa el escrito denominado “*Alcance al recurso de Apelación*”, así como el de su presentación, de los autos del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese y procédase conforme a lo ordenado en el presente acuerdo, en términos de ley.

Así, por **unanimidad de votos**, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**